

codex alimentarius commission



FOOD AND AGRICULTURE
ORGANIZATION
OF THE UNITED NATIONS

WORLD
HEALTH
ORGANIZATION



JOINT OFFICE: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROME Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 8 del Programa

CX/GP 04/20/8

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES
20ª reunión
París, Francia, 3 -7 de mayo de 2004**

**EXAMEN DE LOS PRINCIPIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES INTERNACIONALES EN LOS
TRABAJOS DE LA COMISIÓN DEL CODEX**

ANTECEDENTES

1. En su 26ª reunión celebrada del 30 de junio al 7 de julio de 2003 en Roma, la Comisión del Codex Alimentarius, en el contexto del examen de la Evaluación Conjunta FAO/OMS de la labor del Codex Alimentarius y de otros trabajos de la FAO y la OMS sobre normas alimentarias, pidió al Comité del Codex sobre Principios Generales (CCGP) que revisara desde entonces hasta el año 2005 los *Principios sobre la participación de las organizaciones no gubernamentales internacionales en los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius* (denominados en lo sucesivo “los Principios”). La Comisión examinó la cuestión de la posible revisión de los Principios y la remitió al Comité sobre Principios Generales, junto con una serie de cuestiones conexas suscitadas por la Evaluación Conjunta FAO/OMS con respecto al procedimiento de concesión de la calidad de observador y a los derechos de que deben gozar en materia de participación todos aquellos que han obtenido esa calidad.

2. En aplicación de la susodicha decisión de la Comisión, la Secretaría presentó una serie de informes sobre este particular al Comité del Codex sobre Principios Generales en el transcurso de su 19ª reunión (extraordinaria) que tuvo lugar del 17 al 21 de noviembre de 2003 en París. Entre esos informes, cabe mencionar en especial el documento CX/GP 03/19/3-Add.1, titulado “Revisión del Artículo VII.5 del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius”, y el documento CX/GP 03/19/5, titulado “Examen de los principios para la participación de las organizaciones no gubernamentales internacionales en los trabajos de la Comisión del Codex Alimentarius”.

EXAMEN DE LA CUESTIÓN POR PARTE DEL COMITE SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

3. En su 19ª reunión (extraordinaria), el Comité sobre Principios Generales examinó los dos documentos mencionados en el párrafo anterior. El documento CX/GP 03/19/9-Add.1 tenía por objeto principal la posibilidad de modificar el Artículo VIII.5 del Reglamento en lo referente a la participación de las organizaciones internacionales no gubernamentales (denominadas en lo sucesivo las OING). El Comité estimó que se podría modificar el Artículo VIII.5 de tal manera que

dispusiese que la calidad de observador la concederían el Director General de la FAO y el Director General de la OMS sobre la base del dictamen emitido por el Comité Ejecutivo. El Comité pidió a los asesores jurídicos de la FAO y la OMS que prepararan para su siguiente reunión ordinaria de mayo de 2004 un documento en el que figurase el anteproyecto de enmienda al Artículo VIII.5. Las propuestas formuladas por ambos asesores jurídicos se presentan en el documento CX/GP 04/20/3.

4. En el documento CX/GP 03/19/5 se recordaba que el fundamento jurídico de la concesión de la calidad de observador a las OING residía en los párrafos 4 y 5 del Artículo VIII, cuyas disposiciones tenían en cuenta la condición de órgano auxiliar conjunto de la FAO y de la OMS que caracteriza a la Comisión del Codex Alimentarius. En ese mismo documento, se recordaba también que la Comisión, en su 23ª reunión celebrada en 1999, había adoptado un conjunto de Principios por separado para aplicar con detalle las disposiciones generales del Artículo VIII relativo a las organizaciones no gubernamentales. Los Principios distinguían dos clases de OING que podían pretender ser admitidas en calidad de observadores: las organizaciones que, al beneficiarse ya de un reconocimiento por parte de la FAO y la OMS o mantener relaciones oficiales con éstas, obtienen la concesión de la calidad de observador a petición suya; y las organizaciones a las que los Directores Generales de la FAO o la OMS conceden la calidad de observador, una vez que éstos tienen la certeza de que cumplen con determinados criterios. En el documento se señalaban unos cuantos ámbitos en los que los criterios de admisibilidad enunciados en los Principios se podrían clarificar o hacer más estrictos.

5. Durante la discusión del documento, varias delegaciones admitieron que era conveniente clarificar algunos de los criterios y que era necesario aplicarlos más estrictamente, en especial la exigencia de que una OING posea una estructura y un ámbito de actividad internacionales. Asimismo, se expresó una preferencia en favor de que se concediera la calidad de observador a organizaciones amplias, en vez de a las OING más pequeñas que ya formaban parte de las precedentes. Al mismo tiempo, algunas delegaciones y observadores señalaron que la aplicación de un criterio numérico para la admisibilidad era inadecuado y que la única exigencia debía ser que las organizaciones participasen dinámicamente en los trabajos del Codex y contribuyesen efectivamente a los mismos. El Comité tomó nota de que la Secretaría iba a presentar a la Comisión un informe sobre las organizaciones internacionales que gozaban de la calidad de observador, en el que se debía incluir una lista de las ONG que poseían esa calidad. Esa lista permitiría a la Comisión examinar qué medidas serían necesarias para velar por que sólo conservaran la calidad de observador aquellas OING que desean participar en los trabajos del Codex y poseen la capacidad para aportar una contribución a éstos.

6. El Comité, pese a haber admitido que era prematuro llegar a un acuerdo sobre principios revisados, pidió a la Secretaría que preparara un documento de carácter general en colaboración con los Asesores Jurídicos de la FAO y la OMS, en el que se destacasen los principales elementos de dichos Principios susceptibles de mejora, a fin de que fuese examinado por el Comité en su próxima reunión a la luz de la decisión relativa a la revisión del Artículo VIII.5 y de los criterios de admisibilidad de las OING. El presente documento se somete al Comité en respuesta a esa petición.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y SUPRESIÓN DE LA CALIDAD DE OBSERVADOR

7. Tal como se indica en el párrafo 3 *supra*, la Secretaría ha propuesto en el documento CX/GP 04/20/3 una eventual revisión del Artículo VIII.5 sobre la base de la petición formulada por el Comité en su 19ª reunión. La propuesta relativa a la participación de las OING en los trabajos de la Comisión figura en el nuevo párrafo 6, que se reproduce a continuación para facilitar su consulta:

6. *La participación de las organizaciones internacionales no gubernamentales en los trabajos de la Comisión y las relaciones entre ésta y esas organizaciones se regirán por las disposiciones pertinentes de las Constituciones de la FAO y la OMS, así como por las reglamentaciones de la FAO o de la OMS aplicables a las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales.*

Esas relaciones serán de la competencia del Director General de la FAO o del Director General de la OMS, según corresponda, y éstos contarán con el asesoramiento del Comité Ejecutivo. La Comisión elaborará y revisará periódicamente los principios y criterios relativos a la participación de las organizaciones internacionales no gubernamentales en sus trabajos, en consonancia con las reglamentaciones aplicables de la FAO o de la OMS.”

8. Si la Comisión aprueba la enmienda en cuestión, la Secretaría propone que se conserve – tal como está contemplado actualmente en los Principios – el procedimiento de concesión de la calidad de observador a las OING que ya gozan de un reconocimiento por parte de las organizaciones patrocinadoras o mantienen relaciones oficiales con éstas. Con respecto a las demás OING, se propone que, una vez que reciban una petición de admisión, los Directores Generales efectúen una investigación preliminar para comprobar su admisibilidad y verificar si contiene toda la información exigida en el anexo de los Principios y cumple con los criterios enumerados en la sección 3. A continuación, las peticiones de admisión que cumplan con las exigencias pertinentes serán presentadas por los Directores Generales al Comité Ejecutivo en cada una de las reuniones de este órgano, o con arreglo a las modalidades que éste acuerde. Es posible que el Comité Ejecutivo desee examinar la petición de admisión en reunión plenaria o crear un subcomité para que se encargue de esta tarea y le presente después un informe al respecto. Los Directores Generales tendrán cuenta el dictamen del Comité Ejecutivo, cuando decidan si se debe otorgar o no la calidad de observador a una organización que la haya pedido, o si es necesario recabar más información de la organización interesada.

9. Se propone pedir también el dictamen del Comité Ejecutivo cuando los Directores Generales deseen poner un término a los acuerdos de concesión de la calidad de observador. En este caso, los Directores Generales deben informar previamente de su propósito a la organización no gubernamental en cuestión y ofrecerle la posibilidad de formular sus observaciones, que se someterían al Comité Ejecutivo para que emitiese un dictamen al respecto. Si este modo de proceder se considera aceptable, la Secretaría propone que el primer párrafo de la sección 6 de los Principios se modifique en consecuencia y que se suprima la posibilidad de que una OING recurra contra la supresión de la calidad de observador.

10. El Comité sobre Principios Generales declaró que la Comisión, sobre la base del informe de la Secretaría mencionado en el párrafo 5 *supra*, quizás deseara reexaminar la situación general de las OING que gozan de la calidad de observador para velar por que sólo conserven esa calidad aquellas OING que desean participar en los trabajos del Codex y poseen la capacidad para aportar una contribución a éstos. A este respecto, conviene señalar que en la sección 6 de los Principios se dispone que una OING que no haya demostrado interés y no haya asistido a una reunión durante cuatro años, se podrá considerar que no tiene el suficiente interés que justifique la continuación de las relaciones con la Comisión. Es posible que el Comité desee examinar si esta disposición se puede reforzar, habida cuenta de su declaración precedente. Por ejemplo, el periodo de ausencia en las reuniones se podría acortar a tres años. Además se podría disponer que, una vez transcurrido ese lapso de tiempo, la Secretaría del Codex informará a las OING interesadas de la inminente supresión de su calidad de observador y ésta se les retirará, a no ser que suministren información satisfactoria con la mayor brevedad. Las OING que fueran objeto de una medida de supresión de su calidad de observador no podrían presentar una nueva petición de admisión a esa calidad durante un determinado lapso de tiempo, por ejemplo 2 años.

11. Por último, es posible que el Comité desee examinar la posibilidad de introducir un dispositivo de revisión análogo al que se aplica a las OING que mantienen relaciones oficiales con la OMS. El Consejo Ejecutivo de la OMS examina cada año el estado de la cooperación con un tercio de las OING con las que mantiene relaciones oficiales, basándose en la información suministrada por las organizaciones no gubernamentales en sus repuestas a un breve cuestionario que les remite la Secretaría. Concretamente, se invita a las ONG a que comuniquen cualquier modificación que se produzca en los datos que suministraron al solicitar su admisión al mantenimiento de relaciones oficiales. El Consejo puede optar por seguir manteniendo las relaciones oficiales o por interrumpirlas,

o bien por aplazar el examen de la situación de una OING, por ejemplo cuando ésta no ha respondido todavía al cuestionario pertinente. Si el Comité sobre Principios Generales desea examinar esta opción, el Comité Ejecutivo podría encargarse de efectuar la revisión. La Secretaría del Codex podría inspirarse en el formulario utilizado por la OMS para preparar un cuestionario adecuado que se enviaría a las OING que gozan de la calidad de observador. Al mismo tiempo, el Comité debe tener en cuenta las posibles repercusiones de esta propuesta por lo que respecta a los recursos, ya que supondría un trabajo suplementario tanto para el Comité Ejecutivo como para la Secretaría del Codex.

REVISIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA CALIDAD DE OBSERVADOR

12. Durante las discusiones que mantuvo el Comité sobre Principios Generales en su 19ª reunión, se expresaron distintos pareceres sobre la adecuación y claridad de los criterios existentes. Algunas delegaciones preconizaron que los criterios se hicieran más estrictos para asegurarse de que sólo las organizaciones no gubernamentales activas conserven su calidad de observadores. En cambio, otras delegaciones mostraron su preferencia por criterios más flexibles que no entrañaran el riesgo de disminuir la contribución de las organizaciones de la sociedad civil a los trabajos del Codex. Una preocupación común de las delegaciones – en la que hicieron hincapié también algunos observadores – fue la de señalar que se debía velar por que el criterio esencial siguiese siendo el de determinar si una organización “estaba en condiciones de aportar una contribución importante al logro de los objetivos de la Comisión del Codex Alimentarius”. En este caso, se plantea la cuestión de cómo asegurarse de que esa determinación se vincule al máximo posible a la utilización de indicadores objetivos y verificables para evitar que padezca de subjetiva. Las propuestas relativas a la supresión y revisión de la calidad de observador formuladas en la sección precedente del presente documento obedecen a que, en las discusiones del Comité, se señaló también que la participación en las reuniones del Codex y la presentación de observaciones en el contexto de su preparación constituirían un indicador esencial para evaluar el grado de cooperación con un programa de elaboración de normas como el del Codex.

13. La Secretaría desea atraer la atención del Comité con respecto a las tres cuestiones suscitadas en el documento CX/GP 03/19/5. Se estimó que era deseable clarificarlas y se pueden formular propuestas a su respecto, en relación con una posible revisión del procedimiento de concesión de la calidad de observador:

- Con respecto a la cuestión de saber si se respeta la exigencia de poseer una estructura y un ámbito de actividad internacionales en el caso de las organizaciones no gubernamentales que cuentan con miembros y realizan actividades en un número muy reducido de países (dos, por ejemplo), la Secretaría considera que, si bien puede ser un tanto arbitrario establecer un tope numérico, es importante, no obstante, que las organizaciones no gubernamentales participantes en el Codex dispongan de una base geográfica suficientemente amplia en relación con su estructura y/o ámbito de actividad, a fin de tener la certeza de que “representan a sectores importantes de la opinión pública y [...] desempeñan una función adecuada para asegurar la armonización de los intereses intersectoriales”, tal como se dice en la Sección 1 de los Principios.¹ La Secretaría desea atraer la atención del Comité sobre las siguientes soluciones alternativas:

¹ A título de referencia, se debe señalar que en la OMS, a efectos de su admisión al mantenimiento de relaciones oficiales, se califica como “internacionales” a aquellas organizaciones no gubernamentales que poseen miembros y/o ejercen actividades en dos regiones de la Organización por lo menos. De no ser así, se consideran “organizaciones no gubernamentales regionales” a efectos del establecimiento de relaciones oficiales o de trabajo con la Oficina Regional de la OMS interesada.

1. Introducir en los Principios un requisito para exigir que toda OING que solicite la concesión de la calidad de observador cuente con miembros y realice actividades en tres países por lo menos.
 2. Inspirarse en el planteamiento de la OMS y exigir que las OING cuenten con miembros y/o realicen actividades en dos regiones del Codex por lo menos, a fin de que se las pueda calificar como “internacionales” con arreglo a los Principios. A las OING que no cumplan este criterio se las podría admitir en calidad de observadores, pero sólo como OING regionales representantes de intereses y sectores de la opinión pública de sus correspondientes regiones. En esas condiciones, sólo participarían en los Comités Regionales de Coordinación.
 3. Teniendo en cuenta que, si el procedimiento de admisión se revisa tal y como se propone en documento CX/GP 04/20/3, el Comité Ejecutivo examinaría las peticiones de las OING para emitir un dictamen destinado a los Directores Generales, en los Principios se podría exigir simplemente que el Comité Ejecutivo y los Directores Generales examinaran con especial atención si, a su parecer, el ámbito geográfico limitado de una organización le permitiría aportar una contribución importante al logro de los objetivos de la Comisión del Codex Alimentarius. Esto permitiría examinar caso por caso situaciones muy diferentes.
- Con respecto a la cuestión de saber si a las OING que solicitan la concesión de la calidad de observador se les debe exigir no sólo que hayan sido creadas algunos años antes de la presentación de su petición, sino también que demuestren en esa petición que han venido realizando actividades efectivas y que no son un mero instrumento para permitir que determinadas personas o grupos tengan acceso a las reuniones y documentos del Codex, la Secretaría estima que la introducción de este requisito sería útil y permitiría garantizar razonablemente que las OING solicitantes están en condiciones de aportar una contribución a los trabajos del Codex, en consonancia con las disposiciones de orden general previstas en la Sección 1 de los Principios. Quizás el Comité desee examinar la posibilidad de añadir un punto en la Sección 3 de los Principios en el que se disponga que las OING tienen que haberse creado por lo menos tres años antes de la presentación de su petición de admisión a la calidad de observador, y que además deben estar en condiciones de demostrar que llevan a cabo realmente actividades efectivas en el contexto de su mandato.
 - Por último, se plantea el caso particular de las “organizaciones coordinadoras”, que pueden solicitar la concesión de la calidad de observador con vistas a asistir a reuniones específicas para las que sus organizaciones miembros también han presentado individualmente una solicitud idéntica. Tal como se indica en el documento CX/GP 03/19/5, se trata de una situación inversa a la que se contempla en la Sección 4.2 de los Principios. En los debates mantenidos durante la 19ª reunión del Comité, se expresaron distintos pareceres sobre la cuestión de saber si era preferible limitar la concesión de la calidad de observador a organizaciones de carácter más amplio o, por el contrario, facilitar la representación de organizaciones más pequeñas para permitir la expresión de puntos de vista más diversos y la aportación de competencias más variadas. La Secretaría apreciaría que el Comité le suministrase orientaciones a este respecto. En todo caso, teniendo en cuenta que la Sección 4.2 tiene por objetivo impedir una representación excesiva e inadecuada de intereses análogos, quizás el Comité desee examinar la posibilidad de aprobar una disposición en la que se prevea que la calidad de observador en una reunión específica sólo se concederá a una organización coordinadora amplia, a reserva de que las organizaciones miembros que la compongan y hayan pedido asistir en calidad de observadores individuales a esa misma reunión acepten ser representadas por la organización más amplia.

MEDIDAS QUE PODRÍA ADOPTAR EL COMITÉ

14. Se invita al Comité a que examine las sugerencias y propuestas que figuran en el presente documento, así como a que formule las recomendaciones que considere oportunas y proporcione a la Secretaría las orientaciones que estime convenientes. Se debe tener presente que la Comisión ha expresado su intención de finalizar la revisión de los Principios para el año 2005.